



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 47/2014.

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz.

Hechos:

C1 señala en su escrito inicial de queja que en fecha trece de agosto del año dos mil catorce, fue detenido injustificadamente por el Comandante y elementos de la Policía Municipal de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, cuando se encontraba en su parcela ubicada en Paso Moral, Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio logró acreditarse que en fecha trece de agosto del año dos mil catorce, C1 fue detenido de manera injustificada por S1, S2 y S3, Comandante y elementos de la Policía Municipal de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, respectivamente. Lo anterior se afirma tomando en consideración que si bien es cierto la autoridad señalada como responsable al rendir su informe ante este Organismo establece que la intervención del quejoso obedeció a una llamada de auxilio donde se hacía de su conocimiento que el peticionario se había introducido de manera ilegal a una propiedad privada, causando daños, motivo por el cual únicamente lo invitaron a comparecer a las oficinas de ese H. Ayuntamiento para llegar a un acuerdo con el supuesto agraviado de los daños, negando haberlo detenido, dicha circunstancia se contrapone con lo manifestado por la propia autoridad quien reconoce haberlo internado en los separos de la Comandancia de Policía Municipal, lo cual resulta permite apreciar que C1 si fue privado de su libertad personal, aunado a que la responsable bajo ninguna circunstancia acredita la existencia de dicho señalamiento, violentando con su actuar el contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen las formalidades esenciales para la detención de una persona.

Derecho Humano violado: Derecho a la Libertad Personal (Detención Ilegal).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen el derecho de la libertad personal, entre otras disposiciones.



Por lo que se Recomendó:

- A)** Sancione conforme a derecho corresponda a S1, S2 y S3, Comandante y elementos de la Policía Municipal de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, respectivamente, por conculcar derechos humanos de libertad personal en agravio de C1.
- B)** Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos al Comandante y elementos de la Policía Municipal de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, servidores públicos señalados como responsables, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de dichos elementos policíacos.
- C)** Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo el Comandante y los elementos de la Policía Municipal de Manlio Fabio Altamirano, Veracruz, se abstengan de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- D)** Se de vista de los hechos torales de la presente Recomendación al Agente del Ministerio Público Investigador competente, a fin de que ejercite sus funciones, toda vez que de la misma se desprende la probable realización de un hecho delictuoso.